



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00144-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: José Aldemar Posada Ortiz. Vs. **Demandados:** José Edgar Saavedra y Luz Elena Saavedra Rincón.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 13 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega comunicación vía correo electrónico, a través de la cual solicita al Despacho el emplazamiento de los demandados **JOSÉ EDGAR SAAVEDRA y LUZ ELENA SAAVEDRA RINCÓN** en virtud a que las gestiones realizadas, para tal fin, en la dirección con que se cuenta del mismo fue infructuosa y se desconoce un nuevo domicilio donde pueda notificarla. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, abril 16 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 506

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDEN DE EMPLAZAMIENTO DE PARTE PASIVA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSÉ ALDEMAR POSADA ORTIZ
EJECUTADOS: JOSÉ EDGAR SAAVEDRA
LUZ ELENA SAAVEDRA RINCÓN
RADICACIÓN: 2019-00144-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, respecto de la solicitud de emplazamiento de los demandados, JOSÉ EDGAR SAAVEDRA y LUZ ELENA SAAVEDRA RINCÓN, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 293 del Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito obrante a folio 42 y sus anexos, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, da cuenta de la constancia brindada por la empresa de mensajería especializada SERVICIOS POSTALES NACIONAL S.A 472, con la que certifica que la citación para la diligencia de notificación personal no pudo ser entregada en razón a que en la **DIRECCION INDICADA LOS DESTINATARIOS NO RESIDEN**, en virtud de lo cual solicita su emplazamiento por ignorar su lugar de habitación y lugar de trabajo, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00144-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: José Aldemar Posada Ortiz. **Vs. Demandados:** José Edgar Saavedra y Luz Elena Saavedra Rincón. Así que, observando lo anterior, este Operador Judicial ve necesario ordenar el emplazamiento de la parte demandada en este asunto, en razón a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el inciso 1º del numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud se está resolviendo en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procederá esta Agencia Judicial a ordenar el emplazamiento para efectos de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 10º de dicha normatividad en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., efectuando así el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señores **JOSÉ EDGAR SAAVEDRA y LUZ ELENA SAAVEDRA RINCÓN**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Emplazamiento que se efectuará conforme con el artículo 10º de Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.; listado de emplazamiento que se ingresará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

SEGUNDO: La parte interesada deberá remitir una comunicación incluyendo los nombres de las personas emplazadas, sus números de identificación si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, con destino a este Despacho Judicial con el fin de que se proceda por parte del mismo, a realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 044 DEL 19 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Oecc

Carr
E-mail

583
gov.co